



**JDO. DE LO SOCIAL N.
ZARAGOZA**

SENTENCIA: /2016

Tfno:

Fax:

NIG:

SSS SEGURIDAD SOCIAL /2015

Procedimiento origen: /

Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A: VICENTE JAVIER SAIZ MARCO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ABOGADO/A: SERV. JURIDICO SEG. SOCIAL, TESORERÍA GRAL.SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

SENTENCIA NÚM. /2016

En Zaragoza a doce de julio de dos mil dieciseis

Vistos por mí Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº de los de esta ciudad y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el núm /2015 a instancias de D. que comparece representado por el Sr.: contra el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** que comparece asistido por el Letrado Sr. , sobre Incapacidad y atendiendo a los siguientes

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente **SENTENCIA:**



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 3 de noviembre de 2015 y mediante escrito que por el turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda en la que se interesaba, con base en los hechos y fundamentos jurídicos alegados, que se dictase una sentencia por la que se declare que como consecuencia de las lesiones que padece se encuentra incapacitado de forma ABSOLUTA para toda profesión y oficio con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 100% de la base reguladora mensual de 1.1.21,34 euros en 14 pagas al año con las revalorizaciones y mejoras que legalmente procedan con efectos económicos desde el 26 de mayo de 2015 fecha en que se emite el dictamen propuesta, y de forma subsidiaria, para el caso de no ser estimado el pedimento anterior, se declare que el actor se encuentra incapacitado de forma permanente y total para su profesión habitual de conductor, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que se satisfaga una pensión del 55 por 100 de la base reguladora mensual ya determinada, con efectos económicos desde el día 26 de mayo del 2015 y por la contingencia enfermedad común en ambos casos.

Segundo.- Por Decreto de 4 de noviembre de 2015 se admitió a trámite la demanda presentada, dándosele el trámite correspondiente. Citadas las partes al acto del juicio oral, este tuvo lugar en fecha de 11 de julio de 2016, celebrándose en legal forma, tal y como resulta en la grabación obrante a los autos cuyo contenido se da aquí por reproducido en cuanto a partes comparecientes, alegaciones, prueba propuesta y admitida y conclusiones.

Tercero.- Con carácter previo la parte actora desiste de la petición de declaración de I.P. Absoluta

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El trabajador demandante D. nació el y está afiliado al Régimen General de Trabajadores de la Seguridad Social siendo su profesión habitual la de conductor que desempeñó para la mercantil S.L. desde 11/2007 a 7/2012 como conductor de hormigonera/dumper.

Percibe prestación y subsidio por desempleo; desde 7/10/2014 al 6/2/2015 trabaja para el Ayuntamiento de a tiempo parcial como operario (trabajó en las tareas de conservación y limpieza Desde 7/2/2015 a 30/3/2016 percibe subsidio por desempleo (f. 121 y ss).

SEGUNDO.- El 13/4/2015 solicita declaración de I. Permanente.

TERCERO.- El EVI emite dictamen el 26/5/2015 con propuesta de no declaración de I. Permanente; considera que es susceptible de tratamiento (f. 68).

El INSS dicta Resolución de 29/5/2015 en la que deniega la declaración de I. Permanente (f. 63).

La Reclamación Previa se desestima.

CUARTO.- Desde 2010 consta seguimiento y tratamiento por USM de (f. 9 y ss; f. 71 y ss).

Existe diagnóstico de trastorno depresivo mayor en contexto de tr. bipolar tipo 2.

Consta proceso de IT desde 9/2010 a 8/2012 por tr. adaptativo (f. 127).

Consta Resolución denegatoria de I. Permanente por Resolución del INSS de 8/8/2012; en el informe de valoración médica se hacía constar que el psiquiatra recomendaba normalizar en la medida el grado de actividad, la existencia de mejoría sintomática y el seguir con el tto psicoterapéutico para evitar recaídas que impidan la adaptación al puesto de trabajo habitual (f. 95).

Los últimos informes de 6/2015 y 10/2015 de la USM de que asiste al demandante recogen el tto con venlafaxina y lamotrigina, y concluyen que la evolución de su patología crónica -habiéndose añadido el diagnóstico de tr. bipolar- interfiere en la capacidad para el desempeño del trabajo de conductor, con dificultades en las capacidades de cognición y atención y concentración, con inestabilidad anímica y dificultades para la realización de tareas habituales (f. 97 y ss).

QUINTO.- Ha renovado permiso de conducir clase AM, A1, A2, A, B, B+E, C1, C, D1, D, D1+E, C+E, D1+E y D+E, renovados en 10/2014 hasta 10/2016 (f. 81).

SEXTO.- La base reguladora es de 1.775'22euros que no ha sido controvertida (f. 64).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Solicita la parte actora en su demanda la declaración de incapacidad permanente total para su profesión habitual de conductor conforme a lo establecido en el art. 137.1. b) de la LGSS (hoy art. 194) por considerar que tiene limitada la realización de todas o las fundamentales tareas de aquélla, pretensión que se estima a la vista de las limitaciones funcionales que se han descrito.

Al igual que la Resolución denegatoria de la declaración de I. Total que se ha mencionado, de 2012, se sustenta con mención del contenido de los informes de la USM de que tratan al trabajador, en los que se hace referencia a la conveniencia de normalizar la actividad y la mejoría en la sintomatología, de igual manera nos basamos ahora en los posteriores informes de dicho mismo servicio (de 6/2015 y 10/2015) que concluyen que la evolución de su patología crónica -depresión tr. depresivo mayor en contexto de tr. bipolar- interfiere en la capacidad para el desempeño del trabajo de conductor, con dificultades en las capacidades de cognición y atención y concentración, con inestabilidad anímica y dificultades para la realización de tareas habituales, profesión habitual de evidente riesgo para sí y para terceras personas.

Nada de lo expuesto queda desvirtuado por el hecho de que el trabajador renovase en 2014 sus permisos de conducir, pues por un lado la renovación ya fue limitada en el tiempo (hasta 10/2016) y por otro véase que los informes médicos que

sustentan la agravación expresada son posteriores, d e Junio y Octubre de 2015.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. [redacted] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social debo declarar y declaro al trabajador demandante en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de conductor condenando a la entidad gestora a que le abone la correspondiente prestación equivalente al 55% de la base reguladora mensual de 1.775'22 euros y fecha de efectos del 26/5/2015 con las compensaciones y actualizaciones que procedan e incompatibilidades con el percibo del subsidio por desempleo.

Notifíquese a las partes enterándolas que contra la presente Resolución y dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la Entidad Gestora, deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación correspondiente conforme a la nueva base reguladora declarada anteriormente y lo continuará durante la tramitación del recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.